

RAD. 009 2012 00314 00

AUTO No 3121

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

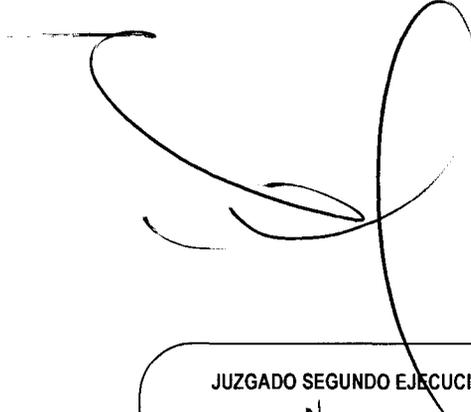
RESUELVE:

. - GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora las respuestas al oficio No. 02 - 1012 con fecha 22 de marzo de 2018, procedente de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 010 2016 00015 00

AUTO No. 3117

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Conforme a la comunicación que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

..- **AGRÉGUESE** a los autos para que obren y consten las respuestas a los oficios No. 02-0837 de fecha 08 de marzo de 2018 procedente de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE**.
Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

13 MAY 2018

RAD. 005 2015 0352 00

AUTO No. 3118

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR a BBVA COLOMBIA SA – BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante auto No. 6370 de agosto 28 de 2017, Por secretaria, librese el respectivo oficio

Se adjunta copia del auto 6370 de fecha 28 de agosto de 2017.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

15 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 027 2014 00709 00

AUTO No. 3119

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018

-. Visto el escrito que antecede presentado por la parte demanda de terminación del proceso "por EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN objeto de la acción ejecutiva", la misma se deniega conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella...". Resaltado fuera del texto original.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 011 2010 00764 00

AUTO No. 3143

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 118-119 del presente cuaderno, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2016 00769 00

AUTO No. 3140

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos sin consideración el oficio procedente el juzgado de origen, como quiera que los dineros que indican fueron convertidos a la cuenta de este despacho, no corresponden al presente proceso.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2009 00474 00

AUTO No. 3142

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 166 del presente cuaderno, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 MAY 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

166

RAD. 017 2016 00769 00

AUTO No. 3141

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2007 00619 00

AUTO No. 3124

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Conforme a la devolución de los oficios por motivo "CERRADO" enviado al PAGADOR EL SADWICH DEL OESTE allegado por la empresa de correo 472 y a las contestaciones que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No.02 - 1114 de fecha 9 de abril de 2018, procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

15 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2009 01406 00

AUTO No. 3125

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

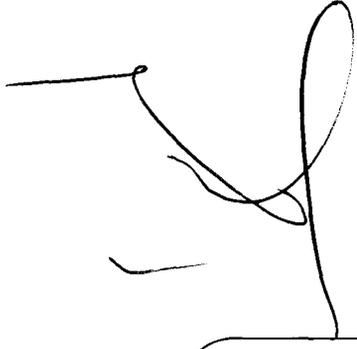
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctora ÍNGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ a ELIANA ALEJANDRA COLLAZOS CUTT con (C.C. 1.151.942.988), de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 MAY 2018
SECRETARIO

RAD. 009 2005 00203 00

AUTO No. 3174

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la comunicación allegada por Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y a la solicitud adjunta, el Juzgado,

RESUELVE:

- **REMITIR** copia de la diligencia de secuestro practicada dentro del presente proceso (F. 74), al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Realícese por secretaria.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 007 2014 00285 00

AUTO No. 3173

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la comunicación allegada por la parte actora por medio del cual informa al Despacho la suerte del edicto emplazatorio, el Juzgado,

RESUELVE:

- **AGREGAR** a los autos el documento allegado para que obre y conste en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 011 2014 00284 00

AUTO No. 3156

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **15 MAY 2018**

SECRETARIO

RAD. 034 2006 00826 00

AUTO No. 3155

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 MAY 2018
SECRETARIO

RAD. 020 2010 00487 00

AUTO No. 3150

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada (Fol. 83 y 86 C.1), y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 21 de May se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 MAY 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2009 00588 00

AUTO No. 3149

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada (Fol. 65-66 y 69 C.1), y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2009 00846 00

AUTO No. 3151

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar sin consideración el escrito que antecede, como quiera que le memorialista no es parte en el presente proceso, toda vez que el 17 de mayo de 2016 se requirió al demandante CESIONARIO R.F. ENCONRE S.A.S. a fin de que designara o ratificara apoderado judicial y a la fecha no se ha pronunciado.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00418 00

AUTO No. 3147

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

En atención a la liquidación adicional presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 2608 del 19 de abril de 2018 obrante a folio 200 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00609 00

AUTO No. 3154

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>81</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>15 MAY 2018</u>
SECRETARIO	

RAD. 009 2012 00242 00

AUTO No. 3169

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 027 2017 00803 00

AUTO No. 3175

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018).

En respuesta al oficio BZ2018_4696333 de fecha 30 de Abril de 2018, allegado por la entidad Colpensiones, se le informa que en oficio No. 02-1085 de fecha 5 de Abril de 2018 este Despacho tuvo por objeto darle a conocer a la Administradora Colombiana de Pensiones, la terminación del presente proceso y en consecuencia la orden de levantamiento de las medidas cautelares prácticas. Por secretaria envíese la presente comunicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 15 MAY 2018

Fecha: _____

SECRETARIO

RAD. 23-2012-00655-00

AUTO No. 3179.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Vistos los escritos que antecede y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate fue llevada a cabo el día 03 de octubre de 2013 (Fl. 203), se adjudicó el inmueble a los señores GINA TATIANA MONGE MUÑOZ, JUAN MANUEL GUEVARA RODRIGUEZ, JAVIER HERNAN CARMONA SALAZAR y FRANCISCO JAVIER MESA JARAMILLO y posteriormente mediante auto No. 486 del 14 de julio de 2014 (Fl. 255) se APROBÓ la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-280077, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada.

Frente a la solicitud de la parte demandada de pago de título judicial por concepto de excedente del remate, el despacho no accederá a lo pedido dado que a folios 245 obra liquidación del crédito hasta la fecha del remate por valor de **\$50.119.875,00**, más la liquidación de costas **\$5.394.300,00**, para un total del crédito cobrado de **\$55.514.175,00** y como quiera que el bien objeto del proceso fue adjudicado por la suma de \$54.500.000, el título de depósito por valor de de \$4.571.910, 00, consignado en la cuenta del despacho como excedente del remate, corresponde a la parte demandante, dado que el total del crédito cobrado es de **\$55.514.175,00**, en consecuencia una vez cobre ejecutoria la presente providencia, se **ORDENA** a la secretaria área de depósitos judiciales **disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de \$4.571.910, a favor de la parte demandante, del depósito que se realizó para acceder a la adjudicación del bien objeto del proceso por cuanta del crédito.**

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que a los adjudicatarios se les entregó el bien inmueble subastado, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 del C.G.P., ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
23-2012-00655-00	
LIQUIDACION DE CREDITO hasta la fecha de remate (Fl.245).	\$ 50.119.875,00
LIQUIDACION DE COSTAS.fl.256	\$ 5.394.300,00
TOTAL	\$ 55.514.175,00

ADJUDICACION	\$ 54.500.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO (0)	(0)
Devolución Depósito que se realizó para acceder a la adjudicación del bien objeto del proceso, por cuanta del crédito y a favor de la parte demandante	\$ 4.571.910,00

De otro lado, se REFOLIARÁ el expediente desde el folio No. 283, dado que por error desde el citado folio se siguió con la foliatura No. 263, en consecuencia se refoliar el legajo expedimental desde el folios 283 al 313.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO ACCEDER** a la solicitud de la parte demandante de entrega de la suma de \$\$4.571.910, oo, por concepto de excedente del remate, por lo anotado en la parte considerativa.

2. Una vez cobre ejecutoria la presente providencia, **ORDÉNASE** a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de **\$4.571.910**, a favor de la parte demandante. A través de la Dra. GINA TATIANA MONGE MUÑOZ, C.C.#31.841075 con facultad de recibir, **TÍTULO DE DEPÓSITO 469030002146918**.

3. **REFOLIAR** el expediente desde el folio No. 283, al 313.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

SECRETARÍO

RAD. 16-2012-00232-00
AUTO No. 3172.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

En virtud a que en el auto No. 2745 del 23 de abril de 2018 (Fl. 358), se cometió un error de digitalización, en el numeral primero de la parte resolutive frente al fraccionamiento del título de depósito judicial No. 469030002118951 de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia así:

Número del Título	Valor
469030002118951	\$ 5.920.000,00
SE FRACCIONA EN:	4.590.600.00 , a favor del adjudicatario JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE C.C.#75.091466, por concepto de pago del impuesto de rodamiento del vehículo subastado, con orden de pago a favor del Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA C.C.#94.520.830
	\$1.329.400,00 SALDO PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137 (Producto del remate), conforme a lo indicado en el siguiente numeral.

Igualmente, se corrige el numeral segundo de la parte resolutive de la citada providencia el cual quedará así:

“2.-ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este asunto, previa verificación de su existencia por la suma de **\$10.629.400.00 Mcte.** por concepto de **producto del remate**, a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit.8600343137. Para el efecto dispóngase de los títulos de depósito judicial No. 469030002124135 POR VALOR DE \$4.709.400,00 Y 469030002124138 POR VALOR DE \$4.590.600,00, MAS EL EXCEDENTE DEL TÍTULO FRACCIONADO, esto es, la suma de \$1.329.400,00.**”

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el mencionado valor de **\$10.629.400.00 Mcte.** a la parte demandante. BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137”.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

15 MAY 2018

RAD. 35-2016-00386-00

AUTO No. 3168.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 10 de mayo de dos mil dieciocho (2018).

La parte demandada, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 2554 del 018 de abril de 2018 (Fl. 71 Cdo. 1), **que dispuso aceptar la cesión de los derechos de crédito que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de R.F. ENCORE S.A.S.**

El peticionario, en resumen recurre la decisión del despacho aduciendo que la parte demandada nunca fue notificada del mandamiento ejecutivo, y que configura nulidad por mala notificación, por lo cual pide se efectúe control de legalidad del art. 132 del C.G.P. Que la parte demandada no se acepta la cesión "NO SOLO POR LA NULIDAD INVOCADA, SI NO SEÑOR JUEZ POR LO QUE DETERMINA EL ARTICULO 1971 DEL CODIGO CIVIL Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES..." y, que si prohijado solo está obligado a pagar lo que el cesionario pagó por la obligación.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte se pronunció de manera extemporánea por lo tanto, no será tenido en cuenta, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, la parte ejecutada ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 2554 del 018 de abril de 2018 (Fl. 71 Cdo. 1), **que dispuso aceptar la cesión de los derechos de crédito que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de R.F. ENCORE S.A.S.**, analizados los argumentos presentados por el recurrente los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en la mencionada providencia, habida cuenta que *cuando se está en presencia de la cesión de créditos personales, se transfiere un derecho cierto a un cesionario, ya sea que el mismo conste en un documento o no, quien pasa a ocupar la posición del cedente*¹.

¹ LA CESIÓN es un contrato mediante el cual el acreedor (cedente) transmite a otra persona (cesionario) su derecho contra el deudor. **Un negocio Jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito a favor de otra persona, sin que la obligación se modifique.** De otro lado, la **CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS** "Un evento incierto de la litis", el carácter aleatorio de la cesión de derechos litigiosos por cuanto el cedente no puede responder del resultado del proceso, que es completamente incierto. El cesionario; al aceptar la cesión corre la suerte de ganar o perder el pleito; y, nos encontramos en la ejecución forzada conforme a lo ordenado en el interlocutorio No. 233 del 23 de enero de 2013 (Fl. 59 y s.s. que dispuso seguir adelante la ejecución en el presente proceso.

Cesión que requiere para que surta efectos, conforme a lo previsto en el artículo 1960 del C.C., además de la notificación al deudor o su aceptación la entrega del título, *salvo que dicha cesión se realice cuando está en curso un proceso judicial para su cobro*, ya que en este evento ante la imposibilidad de la entrega física del título, sólo es necesario la correspondiente manifestación dirigida al juez que conoce el proceso dando aviso al deudor de la cesión ocurrida mediante la correspondiente notificación del proveído que así lo reconozca.

En este caso, el cedente se hace responsable de la existencia del crédito al momento de la cesión.

Luego entonces, en el presente asunto lo que se dio fue el cambio de acreedor, **por lo tanto, el ejecutado debe al cesionario lo mismo que debía al cedente.**

Por lo anterior, no se revocará el auto recurrido, y negará la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por improcedente dado que el auto recurrido no es susceptible del recurso de alzada.

Llama la atención que el profesional del derecho con los argumentos esbozados en el escrito de reposición y apelación, efectuó una mixtura e hizo referencia adicional a una "supuesta nulidad por indebida notificación", y se le exhorta para que si es de su interés presente en escrito separado la nulidad manifestada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** el proveído No. 2554 del 018 de abril de 2018 (Fl. 71 Cdo. 1), que dispuso aceptar la cesión de los derechos de crédito que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de R.F. ENCORE S.A.S, por las razones expuestas.

2. **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto proveído No. 2554 del 018 de abril de 2018 (Fl. 71 Cdo. 1).

3. **EXHORTAR** a la parte demandada para que si es de su interés presente en escrito separado la nulidad manifestada con los argumentos esbozados en el escrito de reposición y apelación que antecede, por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>81</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha:	<u>15 MAY 2018</u>
SECRETARIO	

RAD. 008 2014 00855 00

AUTO No. 3109

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.018

En atención a la petición del numeral tercero del escrito obrante a folio 90 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-2886 del 09 de agosto de 2017, allegado por la parte actora.

2.- **REQUERIR** al pagador de la **CLINICA FARALLORNES**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-2886 de fecha 09 de agosto de 2017, mediante el cual se le comunicó el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la señora PAOLA ANDREA SANTILLANA BONILLA C.C.C 66.988.434 en esa empresa. En caso de que la demandada presente más embargos, sírvase informar a este despacho el juzgado que decreta la medida, radicación del proceso y nombre de la parte demandante.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2014 00855 00

AUTO No. 3108

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante señor CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143846668, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.075.565, 00**, los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002153855	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2018	NO APLICA	\$176.820,00
469030002167083	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$242.950,00
469030002181170	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2018	NO APLICA	\$288.156,00
469030002191031	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$211.439,00
469030002205361	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$156.200,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de interlocutorio No. 1125 del 08 de septiembre de 2.015 visible a folio 47 del presente cuaderno.

2.- PONER en conocimiento de la parte actora el reporte de la consulta realizada en la página del banco agrario de Colombia, la cual deja ver los dineros consignados a favor del presente proceso.

3.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

6.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

7.- En el cuaderno de medidas cautelares se resolverá la petición de requerir al pagador.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 MAY 2018

Secretario de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2015 01190 00

AUTO No. 3146

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 36 del presente cuaderno, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 09 2009 00144 00

AUTO No. 3165

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 15 MAY 2018
SECRETARIO

RAD. 010 2017 00474 00

AUTO No. 3122

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO 11° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 1800085-1242 de fecha 12 de abril de 2018, proveniente del **JUZGADO 11° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **FUNDACIÓN SALUVITE**, con **NIT: N° 805013881-9**, el cual **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 11° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2016 00044 00

AUTO No. 3123

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.018

En atención a la comunicación allegada por la parte actora por medio del cual informa al Despacho la suerte del edicto emplazatorio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR a los autos el documento allegado para que obre y conste en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y para lo pertinente.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste copia de factura por valor de \$70.000= pesos allegados por el apoderado de la parte demandante, la cual será tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 8 / de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SIENA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2016 00782 00

AUTO No. 3138

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, y revisado el expediente, observa el despacho que se le corrió traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora en el mes de noviembre de 2017 (Fol. 44-45 C.1), sin que a la fecha se haya resuelto la misma, no obstante lo anterior y como quiera que posteriormente la parte ejecutante allega dos liquidaciones del crédito actualizadas, por economía y celeridad el despacho dispondrá, dejar sin efecto el traslado No. 179 del 12 de diciembre de 2017 y ordenar correr traslado de la liquidación de que antecede, presentada el 13 de abril de 2018, efectuado lo anterior pasará el proceso inmediatamente a despacho para resolver lo pertinente, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dejar sin efecto el traslado No. 179 del 12 de diciembre de 2017 obrante a folio 49 del presente cuaderno por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fol.58-60 C.1). Efectuado lo anterior ingresar el proceso inmediatamente a despacho para resolver lo pertinente

3.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

4.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. CESA identificado(a) con Nit 890314942-0, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$109.800.00 (Fol.43 C.1)** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002169601	13/02/2018	\$196.366,00
SE FRACCIONA EN:	\$109.800,00	ejecutante CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. CESA identificado(a) con Nit 890314942-0
	\$85.566,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral cuarto de la presente providencia por el valor de **\$109.800.00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 MAY 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2014 00190 00

AUTO No. 3164

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 005 2017 00191 00

AUTO No. 3152

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se liquidan cuotas diferentes a las ordenadas en el mandamiento de pago (fol. 19-21 C.1) este juzgado dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2016 00541 00

AUTO No. 3145

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se reflejan los abonos realizados a la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora y **ORDENARLE** la presente nuevamente indicando los abonos efectuados a la obligación, toda vez que mediante auto No. 1970 del 21 de marzo de 2018, se dispuso la entrega de depósitos judiciales por la totalidad de liquidación de crédito y costas., los cuales cuentan con orden de pago obrante a folio 74-76 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 MAY 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2014 00 222 00

AUTO No. 3171

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

15 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 035 2014 00305 00

AUTO No. 3170

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>81</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	15 MAY 2018
SECRETARIO	

RAD 11-2013-00131-00

AUTO No. 3178.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la Rama judicial Seccional de Administración Judicial de Cali, Valle, área de recursos humanos, a fin de que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-146 del 16 de febrero de 2016 (Fl. 32) por este estrado judicial *“para que a partir de la fecha se realice el embargo de las demás prestaciones sociales que devenga el demandado **JAIRO GARCIA MORENO C.C. 16.621.833**; medida cautelar comunicada por oficio 751 del 5 de marzo de 2013...”*. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. **Por secretaría,** librese el oficio correspondiente con los insertos de rigor e inclúyase copia de los oficios omitidos de su parte y, la solicitud de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

SECRETARIO

RAD 11-2013-00131-00

AUTO No. 3177.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

1. **PREVIO** a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 2914 del 27 de abril de 2018, notificado el 02 de mayo de 2018 Fl. 78 Cdo. 1. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2. **REQUERIR DE NUEVO AL JUZGADO DE ORIGEN**, 11 Civil Municipal de Cali, a quien se requirió con carácter urgente mediante auto No. 2320 del 10 de abril de 2018, comunicado con oficio No. 02-1203, para que diera cumplimiento a la conversión de títulos comunicada con oficio No. 02-0940 del 15 de marzo de 2018, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 281 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

SECRETARIO

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar adición a la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	13	2015	289
ACTUACIÓN		FOLIO	VALOR
LIQUIDACION DE COSTAS APROBADA		101-C2	\$ 340.268,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		138-C1	\$ 70.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES		140-C1	\$ 200.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 610.268,00
SON: SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

9 MAY - 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas adicional elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

El Secretario

9655//v-ro

RAD. 010 2011 00170 00

AUTO No. 3148

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 129-130 c.1 (Auto que la aprueba No. 8465 del 10-11-2016 del presente cuaderno), y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 8/de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2014 00893 00

AUTO No. 3176

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la solicitud que antecede, remítase la memorialista al oficio No. 02-1296, de fecha 19 de abril de 2018 (F. 104).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 15 MAY 2018

Fecha: _____

SECRETARIO



RAD. 005 2015 00909 00

AUTO No. 3113

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes en el anterior.

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

15 MAY 2018